



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **MODIFICACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la modificación de los artículos 28 y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que incluía además de un cambio en la frecuencia de celebración de sesiones ordinarias del Ayuntamiento, una modificación en la denominación de las Comisiones del Ayuntamiento, así como la concertación de facultades, reduciendo el número de comisiones a 19, reforma que quedó debidamente publicada en el *Periódico Oficial del Estado* Núm. 149, de fecha 25 de noviembre de 2015.

II. En virtud de la reforma señalada en el Antecedente I, y tras un trabajo de revisión de los ordenamientos jurídicos municipales, se detectaron 25 Reglamentos Municipales que contemplan la antigua denominación de las comisiones del Ayuntamiento, mismos que a continuación se mencionan: Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey; Reglamento del Instituto Municipal de Mujeres Regias; Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León; Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey; Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey; Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey; Reglamento Sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey; Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey; Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, Nuevo León; Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey; Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey;



Reglamento Interior del DIF; Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey; Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León; Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León; Reglamento para el Ejercicio de la Partida Contingente; y Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, de fecha 08 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León se autorizó la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de modificación de los artículos 6, 37 y 38 del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey; 14 del Reglamento del Instituto Municipal de Mujeres Regias; 9 del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León; 27 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey; 15 Bis II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey; 24 y 35 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; 5 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; 55 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey; 3, 9 y 14 del Reglamento Sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey; 1, 2, 3, 12 y 17 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey; 36 del Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, Nuevo León; 152 y 153 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; 54 y 58 del Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey; 8 del Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; 17 y 18 del Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 40 y 41 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey; 19 del Reglamento Interior del DIF; 4 y 15 del Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey; 32 del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; 12 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León; 61 Bis 27, 61 Bis 38, 70 y 71 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 5 y 7 del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León; 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Partida Contingente; 4 y 22 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* Número 157-II, del 11 de diciembre del año en curso, así como en los periódicos *Milenio* y



Porvenir en la misma fecha. Igualmente se difundió en la página de internet: www.mty.gob.mx, por los 5-cinco días hábiles que duró la Consulta Ciudadana Pública.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León establece 19 Comisiones del Ayuntamiento, cuya denominación discrepa de la contemplada en los Reglamentos Municipales señalados en el Antecedente II.

TERCERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

CUARTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

QUINTO. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación



de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde al presidente municipal, los regidores, síndicos y las comisiones del Ayuntamiento.

SEXTO. Que las fracciones II y IV del artículo 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que los Reglamentos Municipales tendrán, entre otros, los propósitos generales de establecer la normatividad para la debida distribución de competencias de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como la creación de las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo contenido en los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se establece como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, y en observancia adicional de lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se procedió a emitir la consulta ciudadana pública a la que hace referencia el Antecedente III del presente Dictamen.

OCTAVO. Que el plazo de los 5-cinco días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo no se recibieron comentarios provenientes de la ciudadanía, no obstante a efecto de clarificar el inicio de la vigencia de todas las reformas, se redactaron los respectivos artículos transitorios de cada ordenamiento, señalando que estos entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 223, párrafo primero de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que los integrantes de esta Comisión consideramos que la modificación de los artículos señalados en el Antecedente III atiende a una necesidad de homogenizar los ordenamientos jurídicos municipales, para que éstos incluyan en sus preceptos las denominaciones de las Comisiones del Ayuntamiento contempladas en el artículo 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo primordial de suprimir posibles escenarios de confusión al momento de aplicar alguna disposición reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los artículos los artículos 6, 37 y 38 del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey; 14 del Reglamento del Instituto Municipal de Mujeres Regias; 9 del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León; 27 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey; 15 Bis II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey; 24 y 35 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; 5 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; 55 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey; 3, 9 y 14 del Reglamento Sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey; 1, 2, 3, 12 y 17 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey; 36 del Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, Nuevo León; 152 y 153 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; 54 y 58 del Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey; 8 del Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; 17 y 18 del Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 40 y 41 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Monterrey; 19 del Reglamento Interior del DIF; 4 y 15 del Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey; 32 del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; 12 y 39 del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León; 61 Bis 27, 61 Bis 38, 70 y 71 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 5 y 7 del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León; 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Partida Contingente; 4 y 22 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

I. **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY:**

ARTÍCULO 6. ...

I. a VI. ...

VII. El Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora

Dictamen respecto a la Modificación de diversos Reglamentos Municipales.



Regulatoria.

ARTÍCULO 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 38. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.

II. REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE MUJERES REGIAS:

ARTÍCULO 14. ...

I. a III. ...

IV. Siete vocales que serán las o los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: La Coordinación de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la Presidencia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, la Secretaría de Fomento Económico, la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, la Dirección de Salud Pública y la Secretaría de Planeación y Comunicación. Las y los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

III. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 9. ...

I. a VI...

VII. El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura o su equivalente;

VIII. El Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora

Dictamen respecto a la Modificación de diversos Reglamentos Municipales.



Regulatoria o su equivalente;

IX. El Coordinador de la Comisión de Promoción Económica y Turismo o su equivalente.

X. El Coordinador de la Comisión de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable o su equivalente;

XI. a XII. ...

IV. REGLAMENTO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY:

ARTÍCULO 27. Los integrantes de la terna propuesta por el Presidente Municipal comparecerán públicamente ante los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, ante quienes expondrán los motivos que los impulsan para ocupar el cargo de Comisionado, y responderán a las preguntas que las comisiones les planteen.

V. REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY:

ARTÍCULO 15 BIS II....

I. a VIII. ...

...

Una vez que haya concluido el periodo de registro de los ciudadanos interesados, los expedientes serán turnados a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria para su análisis, dictaminación y posterior aprobación del Ayuntamiento.

...

VI. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY:

ARTÍCULO 24. ...

I. ...

A) a L) ...

M) Informar a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, por lo menos cada tres



meses, sobre los programas de auditoría proyectados;

N) Informar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, por lo menos cada tres meses, sobre el resultado de las auditorías y las acciones que, en su caso, se hayan tomado relativas a las faltas administrativas y/o ilícitas que se desprendan.

II. a IV. ...

...

...

ARTÍCULO 35. ...

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

...

VII. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY:

ARTÍCULO 5. La Comisión estará integrada por:

I. a III. ...

IV. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad;

V. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;

VI. a X. ...

...

...

...



VIII. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 4. ...

I. a IX. ...

X. Informar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sobre los resultados de las revisiones de las dependencias del Municipio que hayan sido objeto de fiscalización.

XI. a XV. ...

IX. REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY:

ARTÍCULO 55. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

X. REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY:

ARTÍCULO 3. ...

a) a d) ...

e) Las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura.

ARTÍCULO 9. La solicitud deberá ser presentada directamente a la Comisión de Educación y Cultura. Esta comisión, en coordinación con la de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura realizarán los estudios conducentes y presentarán al cuerpo colegiado el dictamen correspondiente, para los efectos de la autorización, aprobación o desaprobarción de la propuesta.

ARTÍCULO 14. Toda escultura o monumento deberá ser recibido por el



Ayuntamiento por conducto de las Comisiones de Educación y Cultura, y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura.

XI. REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY:

ARTÍCULO 1. ...

I. a II. ...

III. Determinar las bases generales en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura.

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II. COMISIÓN: La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura.

III. a VII. ...

ARTÍCULO 3. ...

I. a II. ...

III. La Comisión;

IV. a V. ...

ARTÍCULO 12. ...

I a III. ...

IV. Tomando en cuenta el dictamen técnico elaborado por la Secretaría, el resultado de la encuesta de la Dirección de Participación Ciudadana y el dictamen del Comité, la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura emitirá un dictamen el cual será sometido a votación al Ayuntamiento.



ARTÍCULO 17. Corresponderá a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura proponer al Ayuntamiento los nombres de los ciudadanos, Asociaciones Civiles, Universidades e Instituciones afines a la materia que integrarán el Comité.

XII. REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 36. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Comercio, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.

XIII. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY:

ARTÍCULO 152. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 153. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.

XIV. REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY:

ARTÍCULO 54....

I a II. ...

III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y organizaciones de la sociedad civil:

a) a c) ...



- d) El Regidor o Síndico Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas;
- e) El Regidor o Síndico Coordinador de la Comisión de Equidad y Grupos Vulnerables; y
- f) ...

ARTÍCULO 58. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

XV. REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 8. ...

I a IV. ...

V. Un equipo asesor, sin derecho a voto, compuesto por:

a) a d) ...

e) El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura;

f) a g) ...

...

XVI. REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al reglamento municipal.



ARTÍCULO 18. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.

XVII. REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MONTERREY:

ARTÍCULO 40. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 41. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.

XVIII. REGLAMENTO INTERIOR DEL DIF:

ARTÍCULO 19. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

XIX. REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY:

ARTÍCULO 4. El Tesorero Municipal de la Ciudad de Monterrey, propondrá a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales dentro del presupuesto de egresos de cada año, el monto necesario a fin de que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda llevar a cabo las funciones que le ordenan los diversos reglamentos municipales.

ARTÍCULO 15. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de



Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

XX. REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 32. Para la revisión y consulta del presente Ordenamiento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria argumentando las razones que la sustenten. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas. La Comisión mediante escrito fundado y motivado, que hará llegar al promovente, le informará sobre la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

...

XXI. REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 12. ...

I. a II. ...

III. Por el Secretario de la Contraloría, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, el Síndico Segundo, el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y el Coordinador de la Comisión de Promoción Económica y Turismo quienes fungirán como vocales.

...

ARTÍCULO 39. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria previo análisis del Manifiesto de Impacto Regulatorio será quien analice, modifique, dictamine y resuelva la propuesta de modificación del reglamento correspondiente, para presentación del pleno del Ayuntamiento.



XXII. REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 61 BIS 27. Cuando el Plebiscito lo convoque el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de la organización y desarrollo del Plebiscito, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la que deberá realizar el Dictamen correspondiente para someterlo al Ayuntamiento. Cuando el Plebiscito lo convoque el Ayuntamiento, éste nombrará una Comisión Plural que será auxiliada por la Secretaría del Ayuntamiento para la organización, desarrollo y cómputo del Plebiscito. En ambos casos podrá celebrarse un convenio con la autoridad electoral Estatal o Federal para la organización, desarrollo y cómputo del Plebiscito.

...

a) a c) ...

...

...

1) a 2) ...

...

ARTÍCULO 61 BIS 38. ...

I. ...

a. ...

b. Los coordinadores y secretarios de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Hacienda y Patrimonio Municipales, así como un representante de la primera minoría y otro de la segunda minoría del Ayuntamiento;

c. a k. ...

II. ...



a. a b. ...

...

ARTÍCULO 70. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 71. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.

XXIII. REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 5. ...

I. a II. ...

III. La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas;

IV. La Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad;

V. a XII. ...

ARTÍCULO 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.

XXIV. REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PARTIDA CONTINGENTE:

ARTÍCULO 21. Para la revisión y consulta del presente Ordenamiento la

Dictamen respecto a la Modificación de diversos Reglamentos Municipales.



ciudadanía podrá someter las opiniones y observaciones que considere por escrito ante la Comisión de Gobernación, Reglamentación y de Mejora Regulatoria, que deberá atender cualquier sugerencia dentro de un término de 30-treinta días naturales, en caso de ser consideradas procedentes, las deberá poner a consideración del Ayuntamiento. Lo anterior a fin de garantizar la participación ciudadana.

XXV. REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

ARTÍCULO 4. ...

I. a IV. ...

V. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;

VI. a XVII. ...

ARTÍCULO 22. La Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento pondrá el recurso en estado de resolución y lo remitirá a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, sugiriendo el sentido de la misma.

...

SEGUNDO. Se aprueba que las presentes reformas entren en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que deberá agregarse en cada ordenamiento un artículo transitorio único que así lo señale.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en el portal de internet: www.mty.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 08 DE ENERO DE 2016

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA



**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**